

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
9 de Junio del 2006.

DETEREL 0511/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se conceden varios
de Pensiones a las Señoras Flor Esperanza Rijo Rivera de
RD\$2,000.00 (Dos Mil Pesos con 00/100), a la suma
de RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos con 00/100), Herenia
Mirtis Contin de Martínez de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos
Oro con 00/100) a la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos
Con 00/100) y Mirtha Altagracia Peguero Castillo de Contin
de RD\$2,130.00 (Dos Mil Ciento Treinta Pesos Oro
Dominicanos), a la suma de RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos
Oro Dominicanos con 00/100), mensualmente.

Ref. : No. Exp. 01614--2006 Oficio No 001693/f 26-5-2006. .

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede varios aumento de pensiones a las Señoras **Flor Esperanza Rijo Rivera, Herenia Mirtis Contin de Martinez, y Mirta Altagracia Peguero Castillo de Contin,**

SEGUNDO : Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador Juan Antonio Morales Velorio, representante de la Provincia Hato Mayor, R.D., en fecha 5 del mes de mayo del año 2006.

TERCERO : La Ley posee un aspecto principal Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor de la Señoras **Flor Esperanza Rijo Rivera, Herenia Mirtis Contin de Martínez y Mirta Altagracia Peguero Castillo de Contin**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección,

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE AUMENTOS DE PENSIONES DEL ESTADO A FAVOR DE LAS SEÑORAS FLOR ESPERANZA RIJO RIVERA, HERENIA MIRTIS CONTIN DE MARTINEZ Y MIRTA ALTAGRACIA PEGUERO CASTILLO DE CONTIN.

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO PRIMERO:
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO
CONSIDERANDO CUARTO.**

3.- Precisa el Manual de Técnica Legislativa en su ordinal 4.1.7.2., letra a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura Art. seguida del número ordinal que corresponda., a tal efecto sugerimos que los artículos deben llevar este formato. Ejemplo Art.1, y así sucesivamente.

5.- Conforme con lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su Numeral 6.3. Ordinal d) estable lo siguiente ***“La derogación de las leyes debe ser hecho a con toda precisión , identificando con certeza las leyes por su numero y nombre completo.*** “ a tal efecto sugerimos descartar el Artículo Tercero , en lo adelante ocupará su lugar el artículo que figura como Artículo Cuarto.

Por lo que **RECOMENDAMOS**, a la comisión encargada del estudio del presente proyecto tomar en cuenta los aspectos antes señalados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa